



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00087- 00**  
Demandante **DIANA MARIA VALENZUELA GOMEZ**  
Demandado **ARNED PEREZ ORTIZ**

Neiva, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **DIANA MARIA VALENZUELA GOMEZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ARNED PEREZ ORTIZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no acredita él envió de la demanda junto con sus anexos a la dirección física del demandado según las voces del numeral 6 de la ley 2213 de 2022, pues según lo indicado en libelo inicial no tiene noticia de su correo electrónico.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

